

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO" CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). Paso a despacho del señor Juez la anterior solicitud de amparo de pobreza allegada a este despacho el día 30 de octubre del presente año.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

IFN- 252

Amparo de Pobreza

2020-00066-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor ARVEY SALAZAR DIAZ, mayor de edad y residente en Riosucio, Caldas, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para contestar demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO, instaurada en su contra, por la Sra. LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

Seguidamente, el artículo 152 de la misma obra, agrega en el inciso segundo que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Se dan, pues, los requisitos para acceder a lo impetrado

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle al señor ARVEY SALAZAR DÍAZ el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada en su contra por la Sra. LUZ STELLA SUAREZ GONZALEZ; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Designarle como abogado de pobre al Dr. OCTAVIO HOYOS BETANCUR, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. El término para contestar la demanda está suspendido desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanuda a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **diez (10)** días para surtir dicha actuación (proponer excepciones).
5. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario